



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13376.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Instalación incorrecta:

En Madrid, a 14 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante solicita el importe de agua caliente sanitaria (impulsado mediante gas) utilizado por la lavadora debido a la instalación incorrecta en la toma de agua caliente en vez de fría por [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Compensación económica por los gastos generados fruto de una instalación incorrecta. En concreto, el importe a reclamar es de 153,52 €. A continuación, se aporta la justificación del importe económico solicitado, calculado por medio de las facturas correspondientes. Nota: Mi núcleo familiar está formado por dos personas adultas y un niño pequeño, por lo que, todos los días se pone una lavadora en uso.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando que: "En respuesta a tu solicitud, te indicamos que no podemos realizar la compensación que nos indicas, debido a que la lavadora quedó bien instalada a la toma de agua sin fugas ni desperfectos.

Los transportistas que te realizaron la instalación no pueden conocer si la toma es de agua caliente o fría, tal y como se observa en las fotos adjuntadas, al no tener ninguna señalización directamente en el mismo grifo y desconociendo los grifos disponibles para la conexión.

Por otro lado, entendemos que, transcurridos unos días de uso de la lavadora, y conociendo tu propio domicilio, se podría haber revisado la incidencia y modificado la conexión al grifo correcto, evitando el gasto en las facturas que se nos ha reclamado.

Hemos trasladado a la empresa de transporte lo sucedido para que incidencias de este tipo no vuelvan a repetirse.

No obstante, y como gesto comercial, queremos compensar las molestias que has sufrido y aquí

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

te enviamos una tarjeta regalo por valor de 50 € que tendrás activa en un plazo máximo de 72h, para utilizar tanto en nuestras tiendas físicas como en nuestra web”.

En su escrito de fecha 14 de julio de 2023 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado, que el exceso de consumo es consecuencia de una mala praxis, al no instalar el electrodomestico de forma correcta.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, al entender que hay una falta de conformidad en la instalación y quedan acreditados y documentados dichos daños en el importe de 153,52 €. Dicho importe, debe ser abonado por la mercantil al reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 17 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL